

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA

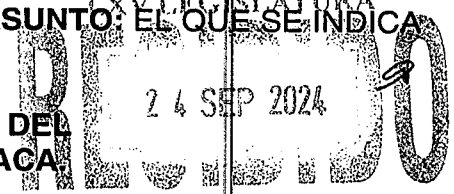


San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 25 de septiembre del 2024.

N° OFICIO: GPM/CTB/0157/LXV/2024

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quien suscribe **Diputada Clelia Toledo Bernal**, Integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Movimiento de Regeneración Nacional** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, y **presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 63, 72 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 27 fracción XV, 34, 38, 64, 99, 103 fracción VII, 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; remito a usted para el trámite legislativo procedente y se enlisten en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo el siguiente dictamen:

- **Dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número 186 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Así mismo se precisa que el dictámen de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo. Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 SEP. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
[Signature]



DIPUTADA CLELIA TOLEDO BERNAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N°186 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: 186

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción V, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXIII; y 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 3 fracción V, 26; 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXIII, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta comisión dictaminadora realizó del expediente indicado, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha **primero de julio de dos mil veinticuatro**, el Dr. Abel Antonio Morales Santiago, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, mediante oficio número **SF/PF/631/2024**, con clave documental PE12/108H.1/C6/22.2, número de expediente 01/2024, solicita al H. Congreso del Estado de Oaxaca, se le autorice el Decreto correspondiente para que esta Secretaría de Finanzas, conforme lo dispone el artículo 9, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, **pueda afectar las participaciones municipales en específico las relativas al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, en cantidad de \$10,733,000.20** (diez millones setecientos treinta y tres mil pesos con veinte centavos moneda nacional), lo anterior, a fin de cumplir con la vinculación de la sentencia dictada en el juicio de amparo 36/2022, por el Juzgado Sexto de Distrito del Décimo Tercer Circuito con residencia en Salina Cruz, Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”



II. Mediante oficio **LXV/A.L/COM.PERM/4144/2024** el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, notifico el 11 de Julio de la anualidad en curso, a la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, la solicitud de autorizar el Decreto correspondiente para que la Secretaría de Finanzas, conforme lo dispone el artículo 9, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, pueda afectar las participaciones municipales en específico las relativas al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, del Municipio de Salina Cruz, Tehuantepec, Oaxaca, formándose el **expediente número 186** del índice de esta Comisión Permanente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad al artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, y se deposita en una asamblea de diputados, integrado por representantes populares electos democráticamente cada tres años.

Los trabajos, labores y acciones legislativas que se llevan a cabo en el interior del Honorable Congreso del Estado, deberán observar primeramente y entre otros ordenamientos jurídicos, los siguientes:

- Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Como es de explorado derecho, las facultades del H. Congreso del Estado se encuentran establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y a efecto de cumplir con cada una de sus atribuciones y para su correcto funcionamiento se integran comisiones permanentes las cuales, son órganos constituidos por el pleno e integrados por cinco Diputados, que tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información, de control evaluatorio, de opinión y de investigación, siendo estas un elemento indispensable para que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

TERCERO. Que esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, se declara competente para conocer y dictaminar el asunto de cuenta descrito en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO. En el primer año legislativo, de conformidad al acuerdo **No. 02** de fecha **24 de noviembre del 2021**, las y los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, aprobaron la integración de las Comisiones Permanentes, por lo que el **26 de noviembre del mismo año, se instaló la Comisión Permanente de presupuesto y programación**, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

QUINTO. Mediante acuerdo **No. 1078** de fecha **03 de Julio de 2024**, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la sustitución de Integrantes de las Comisiones Permanentes para quedar de la siguiente manera, respecto a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación presidenta **Clelia Toledo Bernal**, Nancy Natalia Benítez Zárate, Juana Aguilar Espinoza, Luis Eduardo Rojas Zavaleta y Víctor Raúl Hernández López" como integrantes, respectivamente.

SEXTO. Que del estudio realizado por quienes integran este órgano colegiado se advierte que, el planteamiento consiste en que esta comisión permanente dictaminadora, autorice el decreto a que haya lugar a efecto que, la Secretaria de Finanzas, conforme a lo dispuesto el artículo 9, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, pueda afectar las Participaciones Municipales en específico las relativas al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, en cantidad de \$10,733,000.20 (diez millones setecientos treinta y tres mil pesos con veinte centavos moneda nacional), lo anterior, a fin de cumplir con la vinculación de la sentencia dictada en el juicio de amparo 36/2022, por el Juzgado Sexto de Distrito del Décimo Tercer Circuito con residencia en Salina Cruz, Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.



“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

SÉPTIMO. Que, de conformidad a las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de esta Sexagésima Quinta Legislatura, es competente para dictaminar el expediente número 186 que ahora nos ocupa, tal y como lo establece el artículo 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

OCTAVO. Al respecto, en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se establece el orden constitucional al cual debe de sujetarse el estado mexicano, concediendo a los gobiernos federal, estatal y **municipal**, facultades, atribuciones y competencias exclusivas, las cuales no pueden ser invadidas entre ellos (Artículo 115 fracciones I y IV); luego entonces, tenemos que por disposición constitucional, la hacienda pública y su patrimonio es manejada por cada uno de los referidos gobiernos de forma libre y autónoma; tan es así, que a efecto de no invadirse en los ámbitos recaudatorios tributarios y la distribución de ellos, fue necesario establecer leyes de coordinación fiscal federal y local.

Ahora bien, el **artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, entre otras cosas, regula el libre manejo de la **hacienda pública municipal por parte de los Ayuntamientos de los Municipios**, al establecer:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley . . . “

III. ...

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”



IV. **Los Municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”



Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal, serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V a la VIII ...

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, **y entre ellos el principio de libre administración de la hacienda municipal**, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos.

Del artículo que, se transcribió con antelación de la norma jurídica de mayor jerarquía jurídica en nuestro país, se establece fehacientemente el libre manejo de la hacienda pública municipal, por **parte de su Ayuntamiento**, que es el Órgano de Gobierno del Municipio, y **que tiene la facultad exclusiva** de elaborar, aprobar y **modificar su presupuesto de egresos anual**, sin que pueda **interferir ninguna autoridad federal o estatal, prohibiendo expresamente la invasión de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento**, al ser el máximo órgano de autoridad del gobierno municipal; es decir, **los gobiernos estatal** y federal no pueden intervenir en el manejo y administración de la hacienda pública municipal, como

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



tampoco lo puede hacer el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya que dicha facultad solo compete a su Ayuntamiento por conducto de sus representantes legales **quienes si tienen plenas atribuciones constitucionales** para conocer y **decidir sobre el manejo y administración de la hacienda pública municipal**, lo cual incluye el manejo de su presupuesto, la planeación y programación financiera para cumplir con las obligaciones ordinarias y extraordinarias del Municipio.

Aunado a que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que existe una distinción entre "**hacienda municipal**" y "**libre administración hacendaria**", de manera que la primera comprende un universo de elementos integrado por los ingresos, activos y pasivos del Municipio, mientras que la segunda se refiere al régimen establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que los Municipios puedan tener la libre disposición y aplicación de determinados recursos.

Para sustentar lo anterior, es ilustrativa al caso la Jurisprudencia de la Novena Época, con número de registro 176928, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, octubre de 2005, página 2070, cuyo texto y rubro dice:

MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN ORDEN JURÍDICO PROPIO. A partir de la reforma al citado precepto en mil novecientos ochenta y tres, los Municipios han sido objeto de un progresivo desarrollo y consolidación de varias de sus facultades, como la de emitir su propia normatividad a través de bandos y reglamentos, aun cuando estaba limitada al mero desarrollo de las bases normativas establecidas por los Estados. Asimismo, como consecuencia de la reforma al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mil novecientos noventa y cuatro, se otorgó al Municipio la potestad de acudir a un medio de control constitucional (la controversia constitucional), a fin de defender una esfera jurídica de atribuciones propias y exclusivas. Por último, la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve trajo consigo la sustitución, en el primer párrafo de la fracción I del mencionado artículo 115, de la frase "**cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa**",

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



por la de "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa", lo que no es otra cosa sino el reconocimiento expreso de una evolución del Municipio, desde la primera y la segunda reformas enunciadas, y que permite concluir la existencia de un orden jurídico municipal.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 134/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco.

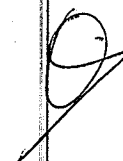
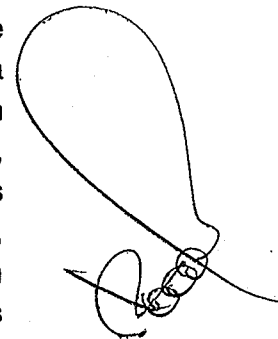
De igual forma, resulta aplicable la tesis con número 163468 de la novena época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXIII noviembre de 2010, página 1213, cuyo texto y rubro es el siguiente:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: **a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos;** además, este principio rige

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; **b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria como las aportaciones federales, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.** Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En ese tenor cabe decirse que, la autonomía en el manejo del patrimonio o de la hacienda pública municipal, también está expresamente establecido en el **artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que dispone:

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen **personalidad jurídica propia** y constituyen un nivel de gobierno.

I. ...

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) ...

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estado, y

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”



c) ...

...

...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. **Los presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes.** Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en sus Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

...”

Sin que pase desapercibido lo dispuesto en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, misma que dispone en diversos artículos lo siguiente:

ARTÍCULO 2. El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y **patrimonio propios**, autónomo en su régimen interior, con **capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda**; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”



ARTÍCULO 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

LXVI. ...

Las disposiciones legales transcritas, entre otras cosas contemplan las atribuciones, facultades y obligaciones de los Ayuntamientos **de incluir de forma inmediata y transparente una partida presupuestal**, así como los trámites administrativos a seguir para la obtención de recursos que le permita cubrir las obligaciones de pago que le hayan sido impuestas a dicho ente público por resolución emitida por autoridad competente, resultando necesario precisar, que de acuerdo a los momentos contables, al tener notificada una sentencia o un laudo que ha causado ejecutoria, el ente público, tiene la obligación de registrarlo como un gasto comprometido y devengado, tal y como lo dispone el artículo 4º fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, al estar registrado en la contabilidad del ente público, la obligación de pago tendrá impacto a corto, mediano o largo plazo en el presupuesto de egresos del año en curso o en los futuros presupuestos de egresos del referido municipio; además estos pasivos también quedarán reflejados en los estados y reportes financieros que se generen con motivo de los avances de gestión y de la cuenta pública que deberá emitir para cumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas y de transparencia proactivas. Cumplida la obligación de registro, la información presupuestal, económica y financiera que se genere en el ente público, ya reconoce y publicita los pasivos derivados de un laudo o de una sentencia y esta información pública, tendrá que ser tomada en consideración para realizar los ajustes presupuestales programáticos necesarios del ejercicio presupuestal en curso y de los sucesivos de ser necesario.

En consecuencia, con los fundamentos legales indicados, **al tener los municipios el manejo libre y exclusivo de su hacienda**, estos deben responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las que emanen de laudos y sentencias, ya que el presupuesto municipal lo determina y autoriza cada Ayuntamiento **por lo que deben prever y atender los vencimientos de sus pasivos, así como determinar la prioridad de pago de estos, por ser de su exclusiva responsabilidad.**

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



DÉCIMO. Con fecha 05 de septiembre de 2024, mediante oficio número GPM/CTB/00149/LXV/2024, la presidenta de esta Comisión Permanente, solicitó a la titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, un informe detallado y actualizado de las cantidades que el municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ha informado a dicho órgano autónomo, **respecto de los ingresos propios recaudados en lo que va de este Ejercicio Fiscal 2024**; derivado de lo anterior la titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, mediante su similar identificado con el número: **ASFE/OT/2917/2024**, informo a esta presidencia que se localizó el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del presente ejercicio, mismo que fue remitido por el Municipio de Salina Cruz, Distrito Tehuantepec, Oaxaca, del cual se extrajo el documento denominado "**Reporte Analítico de Ingresos**", relativo al periodo que **comprende del 01 de enero al 30 de junio del dos mil veinticuatro**, donde se puede apreciar que el municipio antes señalado, **ha recaudado un total de ingresos propios por la cantidad de \$67,630,504.85**, como se muestra a continuación:

"REPORTE ANALÍTICO DE INGRESOS AL 30 DE JUNIO DEL 2024"	
CONCEPTO	SALDO RECAUDADO CONSOLIDADO
IMPUESTOS	18,511,0008.88
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
DERECHOS	47,767,982.54
PRODUCTOS	167,671.80
APROBECIAMIENTOS	1,183,841.63
TOTAL	\$67,630,504.85

Por lo que, del informe solicitado, se demuestra fehacientemente que **los ingresos propios recaudados tan solo de un solo semestre son suficientes**, para poder cumplir con la **sentencia** dictada en el juicio de amparo **36/2022**, por el Juzgado Sexto de Distrito del Décimo Tercer Circuito con residencia en Salina Cruz, Oaxaca, por la cantidad de \$10,733,000.20 (Diez millones Setecientos Treinta y Tres Mil pesos con veinte centavos moneda nacional).

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.



“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

En virtud de lo anterior se estima que no **existe la justificación económica**, para aprobar el decreto que solicita el Procurador Fiscal de la secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, para que este H. Congreso del Estado de Oaxaca, le autorice a esa Secretaria, un decreto para conforme lo dispone el artículo 9, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, pueda afectar las participaciones municipales en específico las relativas al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, por la cantidad multicitada. Sin que pase desapercibido que tampoco debe existir en el municipio de Salina Cruz, Oaxaca, **la falta de recursos**, para poder cubrir con las obligaciones que devengan de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las que emanen de laudos y sentencias, pues del informe que remite la titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, mediante oficio de número: **ASFE/OT/2917/2024**, queda claro que **existe presupuesto suficiente tan solo de lo recaudado con los ingresos propios**, para poder cubrir la obligación procesal que nos ocupa, sin perjudicar el desarrollo colectivo y el combate a la pobreza de las y los habitante del municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

Así mismo se precisa respecto de las aportaciones federales, que las mismas son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y de los municipios, y no están sometidos al principio de libre administración hacendaria, por lo que su erogación y fiscalización están sometidas a la legislación federal, dichas aportaciones federales son recursos para atender competencias descentralizadas, como es el caso de educación básica y salud, infraestructura, seguridad pública o para realizar proyectos que los municipios pueden llevar a cabo con mayor eficiencia por lo que, no se pueden modificar los fines presupuestales de dichas aportaciones., en consecuencias quienes integramos esta Comisión Permanente seguimos afirmando que, el pago vinculado al municipio de salina Cruz Oaxaca, debe ser con los ingresos propios recaudados durante este ejercicio Fiscal 2024.

Lo anterior, se encuentra fundamentado en el párrafo tercero del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”



Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación

Ahora bien, si bien es cierto que el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece la posibilidad de poder afectar dichas aportaciones, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, también es cierto, que como ya se mencionó en el párrafo anterior, **son destinadas para poder garantizar derechos humanos colectivos, satisfaciendo necesidades primarias y básicas de todas las personas, por lo que, no se estima procedente modificarlas, porque afectaríamos los derechos humanos colectivos, para cubrir un derecho personal.**

Es preciso hacer mención que, el segundo párrafo del artículo antes citado establece que **los municipios podrán convenir que la entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación**, por lo que, estimamos que no se cumplió con el debido proceso que señala el presente artículo dado que, dicho convenio no se realizó, y de manera directa se solicitó a este H. Congreso del Estado afectar las participaciones municipales en específico las relativas al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, en cantidad de \$10,733,000.20 (diez millones setecientos treinta y tres mil pesos con veinte centavos moneda nacional).

Sin que pase desapercibido que los municipios tienen el manejo libre y exclusivo de su hacienda, por lo que, estos deben responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las que emanen de laudos y sentencias, ya que el presupuesto municipal autorizado por el Congreso del Estado lo administra y ejecuta libremente el Ayuntamiento por lo que deben prever y atender los vencimientos de sus pasivos, así como determinar la prioridad de pago de estos, por ser de su exclusiva responsabilidad, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO PRIMERO. Los Ayuntamientos, cada año mediante análisis, estudios y proyecciones presupuestales, financieras y económicas, determinan sus participaciones municipales, sus ingresos fiscales y la obtención de otros ingresos,

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.



“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

ya que las mismas constituyen las fuentes de financiamiento del gasto público municipal y que una vez hecho este análisis, los resultados son incorporados a la Ley de Ingresos Municipales que habrá de tener vigencia en un año calendario, para que con base en esa Ley, se determine cuál es el monto de los ingresos anuales de que dispondrá el Municipio, pues este será el mismo que tendrá el presupuesto de egresos anual, cuidando siempre el equilibrio en las finanzas públicas municipales, a partir de ello, **el Municipio queda en posibilidades de hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias.** Además, tiene la facultad de realizar las previsiones presupuestales necesarias para que programe e incluya en su presupuesto de egresos los recursos económicos para que pueda cumplir con sus obligaciones a las que fue condenado de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Consecuentemente a fin de no dilatar la justicia, esta Comisión Permanente conmina al Ayuntamiento de Salina Cruz Oaxaca a realizar el pago correspondiente que derivo de la sentencia del juicio de amparo 36/2022, con cargo a los ingresos propios recaudados, en virtud de que, dichos ingresos son más que suficientes para el cumplimiento de la obligación recaída por la sentencia materia del presente asunto.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, **estima improcedente** que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **autorice** el decreto correspondiente para que la Secretaria de Finanzas, conforme lo dispone el artículo 9, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, pueda afectar las Participaciones Municipales en específico las relativas al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, en cantidad de \$10,733,000.20 (diez millones setecientos treinta y tres mil pesos con veinte centavos moneda nacional), lo anterior, a fin de cumplir con la vinculación de la sentencia dictada en el juicio de amparo 36/2022, por el Juzgado Sexto de Distrito del Décimo Tercer Circuito con residencia en Salina Cruz, Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”



Por las consideraciones antes vertidas, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, somete a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **determina improcedente autorizar** el Decreto correspondiente para que la Secretaria de Finanzas, conforme lo dispone el artículo 9, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, pueda afectar las Participaciones Municipales en específico las relativas al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, en cantidad de \$10,733,000.20 (diez millones setecientos treinta y tres mil pesos con veinte centavos moneda nacional), lo anterior, a fin de cumplir con la vinculación de la sentencia dictada en el juicio de amparo 36/2022, por el Juzgado Sexto de Distrito del Décimo Tercer Circuito con residencia en Salina Cruz, Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República
Mexicana”



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

**DIPUTADA GLELIA TOLEDO BERNAL.
PRESIDENTA.**

**DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE.
INTEGRANTE**

**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
INTEGRANTE**

**DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALETA.
INTEGRANTE**

**DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ.
INTEGRANTE**